



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA DE
GÉNERO DENTRO DEL MATRIMONIO**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
Título de abogada

AUTOR: NAYELI MELISSA ANCHALI CHACÓN

TUTOR: LUIS MIGUEL CANO CIFUENTES

Quito – Ecuador

2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Nayeli Melissa Anchali Chacón con documento de identificación N°. 1752548915 manifiesto que:

Soy la autora y responsable del presente trabajo, y autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 28 de febrero del año 2025

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nayeli Melissa Anchali Chacón', written in a cursive style.

Nayeli Melissa Anchali Chacón
1752548915

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Nayeli Melissa Anchali Chacón con documento de identificación N°. 1752548915 expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autora del Artículo Académico: "La Responsabilidad Civil derivada de la Violencia Económica de Género dentro del Matrimonio", el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 28 de febrero del año 2025

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Melissa Anchali", with a stylized flourish at the end.

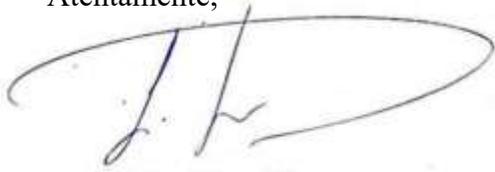
Nayeli Melissa Anchali Chacón
1752548915

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Luis Miguel Cano Cifuentes con documento de identificación N°. 1714961396, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA DE GÉNERO DENTRO DEL MATRIMONIO, realizado por Nayeli Melissa Anchali Chacón con documento de identificación N°. 1752548915 y obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción de Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 28 de febrero del año 2025

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'L. M. C.', enclosed within a large, light blue oval shape.

Luis Miguel Cano Cifuentes
1714961396

RESUMEN

En el presente artículo académico se aborda y analiza la responsabilidad civil derivada de la violencia económica de género, desarrollando sus manifestaciones en el matrimonio y efectos en la víctima, de los cuales se obtiene que efectivamente las acciones de abuso faltan a las obligaciones contraídas por el contrato del matrimonio, y que además se genera un daño, lo que, por consiguiente, será tarea del jurista, identificar el nexo causal entre el daño y la conducta del agresor, en conjunto con los demás elementos de la responsabilidad civil para exigir la reparación monetaria e integral de la víctima. A través de una metodología analítico sintética y técnica bibliográfica se ha evidenciado una gran deficiencia en la normativa ecuatoriana que garantice los derechos de las mujeres víctimas de violencia económica en el matrimonio.

Palabras Clave: Violencia económica, Violencia de género, responsabilidad, obligación.

ABSTRACT

This academic article addresses and analyzes the civil liability arising from gender-based economic violence, developing its manifestations in marriage and effects on the victim from which it is obtained that indeed the actions of abuse fail to meet the obligations under the marriage contract, and also generates damage, which, therefore, will be the task of the jurist, identify the causal link between the damage and the conduct of the aggressor, along with the other elements of civil liability to demand monetary and comprehensive reparation for the victim. Through a synthetic analytical methodology and bibliographic technique, it has become evident that there is a great deficiency in Ecuadorian regulations that guarantee the rights of women victims of economic violence in marriage.

Keywords: Economic violence, gender violence, responsibility, obligation.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia económica es una de las diferentes formas de manifestación de la violencia de género, que involucra una separación de roles, y estereotipos de género como producto de una construcción social que afecta desproporcionalmente a las mujeres, siendo consecuencia de su origen en sociedades antiguas y las normas patriarcales que estas manejaban, representando así una gran problemática dentro de la sociedad.

Se conocen diferentes tipos de violencia de género que una persona puede ejercer sobre otra, entre estas se encuentran las más comunes como violencia física, psicológica, sexual y verbal, que al ser las usualmente ejercidas por los agresores sobre sus víctimas, se tiene un extenso campo de información que permite entender su manifestación, identificarlas y a su vez contrarrestarlas. Estos tipos de violencia al ser reconocidas han logrado, en el ámbito legal, el desarrollo de leyes y mecanismos que protegen a las víctimas de violencia.

La violencia económica involucra el control parcial o total de la economía de una persona, de esta manera y mediante la restricción y limitación al acceso o administración de recursos económicos, se ejerce cierto tipo de poder sobre la víctima vulnerando su derecho fundamental de libertad, obteniendo así el agresor la facultad de acondicionarla y controlarla a su voluntad.

El matrimonio es un contrato celebrado entre dos personas con el objeto de vivir juntos y auxiliarse entre sí, tal como lo define el Código Civil. Una Institución legal en la que los cónyuges contraen derechos y obligaciones, más, sin embargo, en ciertos casos se puede presentar una relación de poder generada de la división de género del trabajo, donde dentro de un contexto histórico se han asignado roles que determinan al hombre como cabecilla de un matrimonio u hogar, atribuyéndole a este la gestión de recursos. Mientras que, la mujer siendo subordinada,

deberá llevar a cabo su rol ajustándose en una forma de sumisión al control ejercido, debido a esta antes mencionada norma social.

Existen varias formas en las que la violencia económica se puede expresar dentro de un matrimonio, entre estas el impedimento a que la mujer obtenga un trabajo, negándole así la oportunidad de acceder a ofertas laborales, restringir a la mujer al acceso del dinero, impedir a la víctima tomar decisiones financieras dentro del hogar, generar deudas o incluso hacer uso de dinero o bienes de manera forzosa, y, otorgar cantidades insuficientes de dinero que no cubran con los gastos necesarios dentro del hogar obligando a la víctima a ajustarse al presupuesto descuidando sus necesidades básicas.

Estas formas de ejercer violencia económica se expresan mediante actos de manipulación emocional, donde el agresor utiliza chantaje o amenazas provocando un sentimiento de insuficiencia o baja autoestima en la víctima para así proyectar supremacía e inducir temor, lo que la lleva a sentirse incapaz de actuar libremente.

Este problema reviste especial importancia puesto que, al ejercer un tipo de violencia sobre una persona se obtienen consecuencias resultantes de este impacto psicológico en la víctima, ya que con estas agresiones se ha formado un ciclo de abuso que, al hacer sentir incapaz a la víctima, genera dependencia con su agresor dificultando romper este vínculo, debido al sentimiento incierto de perder su sustento económico y temor a la pobreza, sometiéndola a permanecer bajo su poder. Como producto de estas consecuencias y este daño psicológico sobre la víctima nace la responsabilidad que tiene el agresor al actuar de mala fe, violentando derechos fundamentales de libertad, autonomía económica e integridad emocional y dando paso a la obligación de reparar los daños causados.

II. METODOLOGÍA

El presente artículo académico sigue el método de investigación analítico sintético, herramienta que ha permitido desglosar o descomponer el tema principal y analizarlo por partes, lo que ha contribuido a la organización ideas, que da paso a la determinación de la esencia de la problemática planteada, para eventualmente, lograr una síntesis e integración de los elementos como resultado de este análisis realizado.

Este método ha resultado idóneo y oportuno dentro del tema de investigación, debido a la complicación y desconocimiento del fenómeno analizado, lo que demandó un minucioso análisis de cada factor o elemento, para de esta manera abrir paso a fundamentos propios generados de la interpretación de cada componente en conjunto.

III. RESULTADOS

3.1. Marco Teórico y Jurídico de la Responsabilidad Civil derivada de la Violencia Económica de Género dentro del Matrimonio.

3.1.1. Violencia de Género

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, reconoce y garantiza en términos generales una vida libre de violencia, haciendo énfasis en aquella que es ejercida contra toda persona en situación de desventaja.

En la legislación ecuatoriana se reconoce la violencia contra la mujer en la Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (2018), en su apartado de exposición de considerandos, menciona que esta “se manifiesta por la existencia de relaciones de

poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia”

Al respecto en México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), en su artículo 5, numeral cuarto, define la violencia contra las mujeres como “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”

La violencia de género se refiere a cualquier acto que genere un daño físico, psicológico, económico o sexual hacia la mujer, con la singularidad que este daño nace del simple hecho de ser mujeres. Se trata de una relación de poder desproporcional entre el hombre y la mujer, donde esta última se mantiene en un estado involuntario de subordinación frente al hombre, mismo que busca dominar y controlar a su víctima. Es decir, el agresor motiva sus conductas y actos en su percepción de la mujer como un inferior, sin facultad de gozar de estos derechos fundamentales de igualdad y libertad, donde a pesar de no contar con la suficiente profundización sobre la violencia de género, la Constitución garantiza a las personas en términos generales, una vida libre de violencia.

3.1.2. Violencia Económica

A nivel nacional la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), define en su artículo 10, sobre los tipos de violencia, literal d), a la violencia económica y patrimonial como “toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho”

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), en el artículo 6, numeral cuarto, la define como:

Toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, nos brinda otro concepto sobre este tipo de violencia.

Se tiene también, que este tipo de violencia es “Una forma de mostrar dependencia, de visibilizar supremacía e infundir temor. En realidad, una de las notas principales de la violencia económica es que consiste en una forma de manipulación por abuso de la debilidad.” (Basset, 2021)

“La violencia económica se evidencia a partir de la restricción o limitación de los recursos o ingresos económicos de la víctima; la violencia patrimonial, por la destrucción o sustracción de documentos, bienes, activos u objetos.” (Castillo, 2020)

Se entiende a la violencia económica como una forma de expresión de la violencia, la cual se caracteriza por afectar de manera directa el libre desenvolvimiento económico de la víctima, limitándola de su capacidad para solventarse por sí misma, y obteniendo como consecuencia, un deterioro de la economía personal de la víctima.

Debido a que las afectaciones, son principalmente psicológicas, se da paso a la definición de violencia psicológica que proporciona La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), en su artículo 10 literal b), definiéndola como:

Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer,

mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La LOIPEVM (2018), dispone la reforma del artículo 157 sobre la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Además, dispone la reforma del artículo 59 del COIP, sobre las Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, implementando que:

(...) la persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

3.1.3. Efectos de la violencia económica

Si bien está marcada la diferencia entre violencia económica y psicológica, se encuentra que en cuanto a los efectos que de estas surgen, ambas tienen una estrecha relación, debido a que generalmente el agresor económico actúa mediante manipulaciones para obtener control sobre su víctima, encaminándola a un deterioro emocional produciendo por ende efectos y daños psicológicos.

Sobre ello, se menciona que, “La violencia económica resulta imprevisible y no tiene evidencias de maltratos físicos, sin embargo, causa daños psicológicos y emocionales en la vida de las mujeres, además en algunos casos puede llegar a las agresiones físicas, sexuales, o ambas a la vez”. (Castillo, 2020)

Los efectos que pueden ocasionarse en una persona víctima de violencia económica son principalmente psicológicos, pues este tipo de agresión induce a la baja autoestima, sentimientos de insuficiencia y dependencia a su agresor, además, condiciona su comportamiento lo que representa un obstáculo en la toma de decisiones propias, es decir, la víctima desarrolla pensamientos equívocos de no poder sustentarse económicamente por cuenta propia, lo que puede llevarla a caer en un círculo vicioso de violencia económica en futuras relaciones personales.

3.1.4. Matrimonio

Definido en el Código Civil en el artículo 81, como “un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005)

La Organización de las Naciones Unidas en su artículo 16, menciona “sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”. (ONU, 1948)

Es importante lo que (Macías et al., 2021) mencionan:

Además de las vivencias que se generan dentro de los vínculos afectivos que dominan las instituciones del matrimonio, así como en la unión de hecho, el Derecho Civil dirige su atención al orden económico y los efectos patrimoniales que generan las instituciones antes mencionadas. (p. 456)

Entonces, el matrimonio es un vínculo legal contraído por dos personas de manera voluntaria, donde los cónyuges adquieren tanto derechos como obligaciones, entre estos y de forma sintetizada están, el auxilio y asistencia, el respeto y cooperación en el sustento del hogar, es importante a demás mencionar que el Código Civil regula el matrimonio bajo un concepto de igualdad de derechos entre los contrayentes.

3.1.5. Responsabilidad Civil

El Código Civil, en su artículo 2229, determina que “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005)

Al respecto el Código Civil Francés en su artículo 1240, dice que “Cualquier acto del hombre que cause daño a otros obliga a la persona por cuya culpa se produjo el daño a repararlo.” (República Francesa, 1804)

En torno a esto, se menciona que “para ser responsable el agente del hecho dañoso debe ser una persona a la que se le puedan imputar los actos realizados y goce de plena capacidad de discernimiento sobre su conducta.” (Arteaga et al., 2021)

Entonces se entiende a la responsabilidad civil como aquella obligación jurídica que se genera de una conducta humana antijurídica ya sea realizada mediante dolo o culpa, que ha ocasionado un daño a otra persona y por ende quien la ha cometido se obliga a reparar estos daños, generalmente de manera económica.

3.1.6. Elementos de la Responsabilidad Civil

Para que se genere esta obligación de reparación de daños, se debe tener en cuenta que “La responsabilidad civil se estructura en base a cinco elementos que son, la acción u omisión, la antijuridicidad, la culpabilidad, el nexo causal y el daño. Todos estos elementos son vitales para que emane la obligación de reparar el daño (...)” (Orozco, 2022)

Resulta relevante resaltar que en el Código Civil en su artículo 29, se determina los grados o niveles de culpa, en esta escala ubicando la culpa grave como aquella que en materia civil sería paralela al dolo, la culpa leve que se refiere a un tipo de negligencia y falta de cuidado en las acciones, y, por último, la culpa levísima referida a un nivel inferior de negligencia.

3.1.6.1. Acción u omisión.

La conducta humana se divide en dos categorías una de ellas la conducta de hacer y por su parte la de no hacer. Por lo que, se entiende a la acción como un acto antijurídico realizado por una persona y que causa daño a otra.

Por otro lado, la omisión, va referida justamente al no actuar cuando era necesario hacerlo para así evitar un daño a otra persona, esta omisión es generalmente cometida desde la culpa o negligencia, pues se ha causado un daño a costas de la imprudencia y falta de cuidado en el accionar del causante el cual no buscaba ocasionarlo de manera voluntaria o consiente.

3.1.6.2. Antijuridicidad.

La antijuridicidad es un elemento primordial de la responsabilidad civil, en relación con ello se tiene que una conducta es antijurídica cuando “cumpla con todos los requisitos o elementos mediante los que esa figura delictiva define el comportamiento prohibitivo específico del delito.” (Terán, 2020)

Es decir, es antijurídico todo acto que sea contrario al derecho, y del cual nace la obligación de repararlo. Mediante la antijuridicidad se determina si esta conducta humana vulnera derechos sujetos a reparación.

3.1.6.3. Culpabilidad.

Este elemento es necesario para determinar la responsabilidad civil, debido a que, mediante un minucioso análisis de una conducta o acto antijurídico de una persona, se podrá determinar si el autor de la misma ha actuado desde el dolo o culpa.

En torno a la culpa, la doctrina menciona que esta “no es una forma menos grave de dolo, sino algo distinto al dolo; es decir, un tipo de acción punible especial que manifiesta una estructura que se encuentra, tanto dentro del ámbito del injusto, como del ámbito de la culpabilidad.” (Terán, 2020)

3.1.6.4. Nexo causal.

Se conoce como nexo causal la relación que tiene la conducta de acción o de omisión que ha realizado el autor, con el daño generado.

En torno a esto, se menciona que “(...) acreditar el nexo causal entre la tarea y el perjuicio causado es sumamente difícil por lo que resulta siendo uno de los principales inconvenientes que presenta la responsabilidad civil.” (Begazo, 2020)

Básicamente, se refiere a la identificación y determinación de que el daño fue ocasionado directamente por el acto del responsable y a quien se le asignará la obligación de reparación o indemnización.

3.1.6.5. Daños.

El daño es todo aquel menoscabo que ha enfrentado una persona proveniente de la acción u omisión antijurídica de otra, ya sea causada desde el dolo o la culpa. Este se clasifica en daño patrimonial, entendido como aquel que afecta los bienes o economía de la víctima, y daño extrapatrimonial el cual no tiene relación con factores materiales si no que perjudica de manera moral, física o psicológica a la víctima.

Referente al daño, adicionalmente se menciona “(...) las indemnizaciones o reparación integral a efectos de daño moral, no aseguran que la víctima retome su vida como si no hubiera existido vulneración de derechos.” (Rivera et al., 2021)

3.1.7. Responsabilidad Civil Contractual

Es importante señalar que existen dos tipos de responsabilidad civil, entre estos la contractual que necesita de un vínculo legal entre las partes, como lo es un contrato.

Al respecto, se ha mencionado que la responsabilidad civil “orienta a las partes a respetarlos y, con carácter subsidiario, dispone un remedio para el caso en que los derechos sean vulnerados y, por correlación, los deberes infringidos.” (Papayannis, 2021)

Para (Bonassi, 2023) existen elementos que generan la responsabilidad contractual, “La responsabilidad contractual viene determinada generalmente por el concurso de dos elementos: a)

Preexistencia de un vínculo entre personas determinadas; b) Producción de un daño que se manifiesta como resultado de la violación de aquel vínculo.”

Se comprende que, para que se genere una responsabilidad civil contractual se deberá faltar a este vínculo legal entre las partes mediante el incumplimiento de los términos acordados y además ocasionando un daño que genera la obligación de reparación. Es necesario para determinar la responsabilidad que se encuentre un nexo causal con el cual se evidencie que el daño fue producido como consecuencia de este incumplimiento.

3.1.8. Responsabilidad Civil Extracontractual

Por otro lado, la responsabilidad civil extracontractual es aquella donde nace una obligación de reparación sin la necesidad de la existir algún vínculo contractual.

“El daño contractual deriva de la violación de una violación específica preexistente, mientras que el daño extracontractual simplemente se deriva de la violación de la genérica obligación del *nemine laedere*.” (Cupis, 2023)

Este tipo de responsabilidad civil marca su diferencia en que no es fundamental la existencia de un vínculo legal entre las partes para que se pueda designar una obligación por un daño cometido proveniente de una acción u omisión. Entonces, se percibe que esta obligación se fundamenta en base al principio de no ocasionar daño a nadie.

Dentro de este artículo, el desarrollo de un marco teórico, el cual es realizado mediante el desglosamiento de términos y conceptualización de los mismos, permite la aclaración de ideas u opiniones lo que resulta primordial para complementar y fundamentar el tema en cuestión. Para poder explicar de manera asertiva las formas y efectos de la violencia económica dentro del matrimonio y la responsabilidad civil que surge de la misma, es necesario determinación de un

marco jurídico, pues es esencial partir de ahí el análisis y realizarlo desde un punto de vista normativo lo que permitirá respaldar y sustentar las posturas expresadas.

3.2. Formas y Efectos de la Violencia Económica de Género en el Matrimonio y el surgimiento de la Responsabilidad Civil

La violencia económica es aquella forma de expresión de la violencia dentro del matrimonio, donde uno de los cónyuges ejerce el abuso mediante la limitación al acceso o administración de la economía de un hogar, pretendiendo que su víctima permanezca subordinada, vulnerando así derechos de libertad.

“El efecto de este fenómeno social se expresa en el abuso y la discriminación cometidos por el hombre hacia estas mujeres con implicaciones económicas, bajo la norma social que imponen los estereotipos de género y la división sexual del trabajo.” (Ruano & Montoya, 2021)

En este punto es importante explicar el enfoque de género en el que se está desarrollando el presente artículo, como bien se conoce existe un sistema de poder desemejante entre el hombre y la mujer denominado patriarcado, ejercido especialmente en las antiguas sociedades pero que a pesar de la evolución de la sociedad, no ha sido erradicado por completo, pues actualmente aunque de manera más sutil aún permanecen estos preceptos del patriarcado que básicamente asignan al hombre el rol de jefe de un hogar y por ende encargado de proveer económicamente y encargarse de la economía del mismo, este papel asignado proviene de la idea que el hombre tiene más poder ante la mujer que, por su parte, se le asigna un rol de cuidadora del hogar, negándole la oportunidad de ser parte de la administración de dinero o toma de decisiones en el aspecto económico.

En este sentido, la Corte Constitucional en su sentencia No. 2113-15-EP /21 cita a la CIDH, la cual reconoce que:

(...) la violencia contra las mujeres y su origen, la discriminación, es un problema grave de derechos humanos con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, y constituye un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el que se le respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.

También es primordial recalcar que a pesar de desarrollar el tema desde esta perspectiva de género no se pretende caer en un contexto de feminismo extremo, pues no se generaliza que el hombre es en la totalidad de las situaciones un agresor económico por el hecho de ser el encargado de la administración económica, pues existen diferentes situaciones donde de manera voluntaria entre los cónyuges son asignadas estas tareas con el objetivo de un manejo y administración más efectivos.

3.2.1. Formas de Manifestación de la Violencia Económica de Género dentro Del Matrimonio

Una vez aclarado estos aspectos, se abre paso a la determinación de las formas en las que se puede manifestar este tipo de violencia, estas son variadas, y puede ser mediante una serie de manipulaciones o control ejercido de forma disimulada y camuflajeada o ser directa y evidente.

Al respecto de sus manifestaciones y efectos se encontró que, “Debido a que el ejercicio de la violencia se sigue presentando como algo normal, con frecuencia resulta invisible incluso para las mujeres maltratadas, lo que impide una adecuada respuesta al problema.” (Molina, 2021)

En este sentido merece desarrollar los actos a los recurre un agresor económico al momento de ejercer violencia económica dentro del matrimonio, estos se encuentran estipulados en la Ley

Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), en su artículo 10, de los tipos de violencia, literal d) sobre la violencia económica, a los cuales se ha considerado oportuno agregar otras formas de manifestación, entre estas:

- La limitación en la administración del dinero del hogar, es de esta manera que el agresor quien controla totalmente la distribución del dinero para las necesidades básicas diarias. Esta forma de manifestación puede ser tanto expresa, como, la terminante prohibición de la toma del dinero, o también se puede manifestar de tal manera que no sea evidente, para un mayor entendimiento, lo que intrínsecamente sucede es que el hombre induce en la mujer el temor a hacer posesión libre del dinero convenciéndola de que su administración será mal ejecutada.

- La retención de dinero, para fundamentar esta idea se indica que “Todo acto que vulnere los derechos de la persona, ya sea violencia física, psicológica y económica, generalmente la ocasiona un integrante del grupo familiar que fomente ingresos y tenga independencia económica” (Perez, 2021)

Por lo que, en base a esta concepción de que el agresor económico es quien activamente produce los ingresos del hogar, se infiere que este posee el dinero totalmente bajo su cuidado y disposición evitando que la mujer pueda hacer uso del mismo, sustentando su acto en que el dinero es totalmente de su pertenencia debido a su esfuerzo o trabajo, ignorando la base fundamental de un matrimonio que es el auxilio y sustento mutuo.

- La prohibición expresa de acceder a oportunidades laborales, sabotaje o manipulaciones para evitar que su víctima obtenga un trabajo e independencia económica. Como complemento de esta noción (Carrasco, 2021), afirma:

En la mayoría de casos de violencia económica el hombre impide que su pareja trabaje y también impide que estudie con la finalidad de que el único ingreso económico de su mujer sea a través de él, el agresor va a poder acondicionarla para que ella realice lo que él desea. (p. 56)

Este tipo de violencia involucra principalmente manipulaciones lo que implica una ejecución discreta, pues el agresor busca que esta persuasión pase desapercibida. Por lo que, su manera de manipular a la mujer, es comúnmente con el uso de los hijos como medio de esta persuasión, es decir, inducen sentimientos de culpa por el supuesto abandono y descuido de los hijos para así impedir la independencia.

- Obtener créditos o deudas a nombre de su cónyuge sin el consentimiento de la misma, esta forma de manifestación se puede expresar de diferentes formas como el uso sin consentimiento de tarjetas de crédito, o incumplimiento con el pago de un crédito, afectando a ambos dentro de la sociedad conyugal. Aquí se habla también de acciones de manipulación puesto que se conoce que para acceder a estos servicios financieros se necesita de la aprobación de ambos cónyuges, estas manipulaciones pueden consistir en falsas promesas de un buen futuro económico o incluso ocultar el verdadero fin por el cual se hará uso de ese dinero.

- Acondicionamiento para otorgar dinero, esta es una forma evidente de expresión de la violencia económica, se refiere básicamente a otorgar alguna cantidad de dinero, solo si la víctima cumple con condiciones que muchas veces menoscaban la dignidad de la mujer, sometiéndola a una especie de poder ejercida por el control del dinero y una vez más situándola como subordinada y dependiente del él.

- Invalidar opiniones respecto a la toma de decisiones económicas, en esta forma de manifestación de la violencia económica el agresor tiene el control total de los recursos económicos, por lo que lo maneja y administra bajo sus consideraciones, rechazando o restando importancia a las opiniones o comentarios que pueda emitir la mujer al respecto y que buscan un beneficio mutuo.

3.2.2. Efectos de la Violencia Económica de Género dentro del Matrimonio

Una vez planteadas las formas de manifestación de la violencia económica de género dentro del matrimonio, cabe lugar, profundizar en los efectos que estas generan en la víctima, los cuales conllevan daños o afectaciones psicológicas y económicas. Es importante abordar acerca de las consecuencias generadas en la víctima puesto que de aquí se determina el daño causado y posteriormente se podrá puntualizar si estos efectos son atribuibles a responsabilidad civil y, por ende, si la víctima es sujeto de reparación por parte del agresor.

3.2.2.1. Efectos Psicológicos

Con el fin de entender los efectos psicológicos en las víctimas de violencia económica de género se menciona que “Las agresiones son consistentes, repetidas e imprevisibles lo que mantiene un elevado nivel de estrés. Todo ello unido al sentimiento de indefensión dará lugar a un trastorno por estrés postraumático sostenido y crónico.” (Cuero, 2021)

Como ya se ha determinado un agresor económico busca invalidar y controlar a su víctima mediante diferentes acciones las cuales al ser persistentes generan efectos que representan una significativa problemática en su salud y bienestar emocional lo que puede afectar su desenvolvimiento personal, autoestima y calidad de vida.

Si bien actualmente no se cuenta con la suficiente jurisprudencia que determine y predomine en los efectos de la violencia económica en la víctima, estos pueden fundamentarse en la sentencia No. 292-16-SEP-CC de la Corte Constitucional, que habla sobre la violencia psicológica en las mujeres y menciona:

Es la violencia psicológica la que mayor atención necesita, pues, no deja evidencia física que las autoridades puedan constatar, pero las consecuencias pueden ser más graves que las producidas por los otros tipos de violencia. Esta violencia requiere una mayor actuación por parte de los dirigentes y las autoridades; este tipo de violencia atenta contra la dignidad de la mujer, contra su salud, contra sus libertades.

A continuación, se determinará con más detalle, los efectos psicológicos con mayor impacto en la víctima, entre estos:

- Baja autoestima, cuando un agresor somete a la víctima a su total control económico, limitaciones y manipulaciones, esta desarrolla sentimientos erróneos de insuficiencia, es decir, no confía en su capacidad de lograr auto sustentarse económicamente, percibiéndose a sí misma de manera negativa y autosaboteándose mediante críticas fuertes hacia su persona lo que solo la llevan a depender de su agresor.
- Dependencia emocional, este efecto se fundamenta en la determinación que “La violencia psíquica continuada paraliza, privando a la persona que la sufre de capacidad de reacción y de la autoprotección necesaria que le permitiría emanciparse de su victimario.” (Blanco, 2021)

Entonces, estos pensamientos inducidos en la víctima la acorralan de manera inconsciente a depender de su agresor, pues bajo el dominio del mismo se sienten de cierta manera en

un confort, haciendo imposible el deslindarse, puesto que asocian su estabilidad económica al manejo del hombre sobre estos recursos.

- Superación personal, cuando una persona ha sufrido de abusos económicos, debido a la prohibición del trabajo o negación de oportunidades que le permitan su progreso, no contará con el empoderamiento ni motivación que la puedan sacar de este entorno de violencia, y de esta manera compromete su desarrollo individual.
- Dificultad para la toma de decisiones, el agresor que impide a su víctima participar de manera activa en la administración del dinero, suscita en la misma pensamientos de confusión e inseguridad que la desamparan al momento de tomar decisiones afectando su autoconfianza y autovaloración, factores primordiales en las personas para poder enfrentar complicaciones.

3.2.2.2. Efectos Económicos

Al tratarse de violencia económica es evidente que se causarán efectos de esta índole en la víctima, estos efectos están estrechamente ligados con los psicológicos pues esto conlleva que se le dificulte sustentarse por sí misma y que al tratar de independizarse de su agresor no sea capaz de generar ingresos por sus propios méritos, dando lugar a la dificultad para recuperarse financieramente, teniendo como consecuencia la pobreza o la tendencia a caer en un ciclo vicioso de violencia económica y dependencia donde inconscientemente busque vínculos abusivos sacrificando su bien estar emocional, con el único objetivo de tener un soporte económico.

Entre los efectos económicos están las pérdidas sufridas durante el tiempo en que se estaba ejerciendo esta violencia, como la negación a la posibilidad de crear un capital para mantenerse por su cuenta propia, tener estabilidad económica y satisfacer necesidades básicas, la adquisición

de deudas que por los mismos motivos no sería capaz de solventar o pérdidas de bienes que pudieron ser tomados arbitrariamente por su agresor

En relación a esto, se menciona que “Las mujeres víctimas de violencia frecuentemente se aíslan socialmente, existe un absentismo laboral y pérdida de empleo que como consecuencia disminuye sus ingresos económicos y calidad de vida.” (Bermúdez & Solís, 2021)

Una víctima de la violencia económica incluso una vez librada de este abuso puede permanecer bajo estas consecuencias, ya que se originan daños a largo plazo, principalmente uno de ellos, la incapacidad de acceder a oportunidades laborales debido a la falta de experiencia laboral, entre otros factores como la edad, falta de estudios o incluso debido a la marginación social, ocasionando un desempleo prolongado.

IV. DISCUSIÓN

4.1. La Responsabilidad Civil Derivada de la Violencia Económica de Género dentro del Matrimonio

Desde esta perspectiva se procede a fundamentar sobre si los efectos causados por la violencia económica de género dentro del matrimonio, son el equivalente al daño en la responsabilidad civil, esto mediante el despliegue de cada elemento de la responsabilidad civil relacionados con los efectos de esta violencia.

Entonces, se considera que para que se genere una responsabilidad civil, se deberá contar con una acción u omisión efectuada ya sea desde el dolo o la culpa y que como resultado haya ocasionado un daño en una persona. Esta responsabilidad civil se divide en contractual y extra

contractual, el enfoque del presente artículo desarrolla la responsabilidad civil derivada de la violencia económica de género dentro del matrimonio por lo que, el matrimonio al ser un vínculo legal entre dos personas, los daños que se puedan llevar a cabo dentro del mismo son objeto de la responsabilidad civil contractual.

Es por esto que es importante puntualizar sobre las obligaciones contraídas al momento de celebrar el contrato del matrimonio, pues para generar un deber de reparación es necesario demostrar que se ha faltado al mismo.

El Código Civil en su artículo 136 menciona, “Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005)

El socorro y ayuda mutua dentro del matrimonio consiste en cimentar bases de apoyo, respaldo, protección y cooperación que como resultado forje una buena convivencia entre cónyuges. Por lo tanto, ejercer violencia económica significa una falta a las obligaciones entre cónyuges, al ejercer abusos y agresiones económicas y psicológicas se incumple con este principio de asistencia mutua.

De la misma manera se atenta contra este principio de igualdad de derechos entre cónyuges, ya que el agresor mediante las manifestaciones de esta violencia, no está cumpliendo con la igualdad entre los derechos de ambos, si no que de manera injusta marca una distinción de poder dentro del matrimonio, donde la mujer carece del derecho de igualdad de condiciones y oportunidades para involucrarse en la economía del mismo violentando demás derechos estipulados en la Constitución.

Por otro lado, a pesar de no ser el enfoque central del presente artículo, es importante plantear la responsabilidad civil extracontractual, la cual “implica la imposición de una obligación jurídica para compensar los daños o perjuicios causados a otro individuo, sin necesidad de un contrato que lo estipule y respalde” (Bautista, 2024)

Es aquí donde se debe destacar que el contrato del matrimonio no es la única vía por la cual dos personas puedan unirse, formalizando una relación o llevar a cabo una convivencia, pues existen demás formas, destacándose, la unión de hecho, similar al matrimonio y la unión libre o concubinato.

Es por esta última que se habla de responsabilidad civil extracontractual, ya que, si se analiza la violencia económica, no es un tipo de abuso que se ejerza únicamente dentro del matrimonio, pues se puede ver manifestada en diferentes ámbitos. De aquí nace la concepción de que la responsabilidad civil no solo se deriva de la violencia económica dentro del matrimonio, en vista de que existen distintas formas de convivencia entre dos personas, alternas al mismo, donde también se puede manifestar este tipo de violencia entre concubinos, y, que, a pesar de no contar con obligaciones legales entre ellos, el daño efectuado debería ser de igual manera objeto para que se establezca responsabilidad civil.

Ahora bien, como se ha determinado en el marco conceptual para ratificar a una persona la responsabilidad civil y obligación de reparar un daño, es necesario que su conducta cumpla con los cinco elementos de la misma. Es indispensable que, en primer lugar, se determine si esta conducta fue una acción o una omisión, en el caso de la violencia económica y de las manifestaciones ya determinadas se obtiene que un agresor económico efectúa la violencia mediante ambas formas de la conducta.

En cuanto a la antijuridicidad, es justo demostrar que estas conductas son contrarias a la ley, se entiende que mediante los abusos cometidos el agresor vulnera principios y derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador. Entre estos derechos vulnerados están:

- Derecho a la integridad psicológica
- Derecho a la propiedad
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a una vida digna
- Derecho a una vida libre de violencia
- Derecho de libertad

La vulneración de derechos fundamentales son una causa esencial para considerar una conducta como antijurídica, por lo que se da paso al siguiente elemento el cual consiste en identificar si esta conducta fue realizada desde el dolo o la culpa, como se ha mencionado el agresor económico tiene una finalidad de someter y controlar a su víctima, este abuso se manifiesta mediante diferentes formas donde el autor del daño conoce exactamente lo que se originará de sus actos puesto que lo realiza con esa misma intencionalidad.

Una vez determinada la culpabilidad, se habla ahora del daño que estas conductas han ocasionado en la víctima, este daño nace de los efectos de la violencia económica de género en las víctimas, en este caso como ya se ha demostrado, el agresor causa un daño tanto patrimonial y extrapatrimonial ocasionando un menoscabo en la víctima mismo que tendrá repercusiones futuras.

Por último, y con significativa importancia es la determinación del nexo causal que demuestre que la acción u omisión del agresor económico fue lo que ocasionó de manera directa el daño en la víctima, como ya se conocen los efectos en la víctima son diversos y tienen una gran significancia para la misma.

En estos elementos recae el deber del defensor, para poder determinar y exigir la reparación civil de la víctima, donde su rol principal es demostrar el daño causado. Para esto, el Código Orgánico General de Procesos establece tres tipos de prueba, siendo una de ellas la testimonial, aquí la defensa deberá identificar a las personas que han sido testigos de estos abusos y el control del agresor a lo largo del matrimonio, entre estos familiares y personas cercanas al núcleo familiar, teniendo un papel fundamental, los hijos fruto de la relación, pues son testigos cruciales, esto a pesar de tener capacidad legal y procesal limitada, que protege y garantiza su interés superior, al tratarse de niños, niñas y adolescentes.

Otro tipo de prueba es la documental, la cual “tiene como finalidad única, dar una perspectiva clara de los hechos y las pretensiones de los sujetos procesales” (Manobanda, 2023), estas se pueden presentar en diversas formas como, financiamientos de créditos, recibos de gastos, para lo que se deberá solicitar documentación a entidades financieras o similares, pues de aquí se puede evidenciar el ingreso de dinero y si este ha sido reflejado en el hogar.

Por último, está la prueba pericial, que en cuanto a violencia económica es la herramienta más efectiva para demostrar el daño proveniente de los efectos de la agresión, ya que “El conocimiento específico que la prueba pericial traslada es preciso para apreciar o valorar datos relevantes para formar un juicio probatorio respecto a hechos integrantes de las afirmaciones de las partes procesales en las que basan sus pretensiones.” (Subijana & Echeburúa, 2022)

Como punto terminante, cabe abrir un paréntesis para mencionar que es deber de los jueces garantizar la ejecución plena de estas herramientas legales, considerando y tomando en cuenta las pruebas que la víctima de violencia económica pueda presentar, de manera que se evite revictimizarla dentro de un proceso, al respecto la Corte Constitucional en su sentencia N. ° 363-15-EP/21, párrafo 89, cita a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos la cual menciona que:

Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.

Como complemento de lo anteriormente mencionado, la Corte Constitucional en su sentencia N.° 009-14-SCN-CC, caso N. °0181-13-CN, considera que:

El trámite en los juicios por violencia psicológica contra la Mujer y la Familia tiene por objeto proteger la integridad psíquica de la mujer y los miembros de la familia, la legislación busca que la anhelada protección se materialice con el efectivo y eficaz acceso integral a la justicia, y no encontrarse sometida a una dilación procesal que puede transformarse en una verdadera revictimización de la agredida o los miembros de la familia.

Establecido esto, entonces, se entiende que la violencia económica de género dentro del matrimonio sí es un acto que genera responsabilidad civil.

Aquí se encuentra bien acertada la reforma dispuesta por La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), a los artículos 59 y 157 del COIP, sin

embargo, de los efectos que esta violencia produce, se considera que se podría constituir más bien en un delito autónomo con las sanciones equivalentes al daño producido, independientemente de la reparación civil.

Como se ha podido observar a lo largo de este análisis, en el Ecuador a pesar de que existen las vías judiciales para que las mujeres víctimas de violencia económica puedan acceder a la justicia, se encontró en esta una significativa falencia que evita que este acceso sea eficaz. Entre estas el desconocimiento y falta de promoción a las formas de denunciar este tipo de violencia provocan que se logre erradicar con la violencia económica como un fenómeno que atenta contra los derechos de las mujeres dentro del matrimonio.

4.2. Estrategias para una efectiva aplicación de la responsabilidad civil derivada de la violencia económica dentro del matrimonio.

Es evidente que en el Ecuador no se cuenta con el respaldo necesario para proteger y garantizar los derechos de las víctimas de violencia económica, debido a diferentes aspectos como la falta de información, o la carencia de normativa, incluso a pesar de contar con la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres promulgada el 5 de febrero de 2018, la cual si bien reconoce en su marco legal, esta forma de violencia de género, aún se encuentran deficiencias y falta de legislación lo que representa una barrera en el acceso a la justicia.

Es por esto que se propone lo siguiente:

- a) Reforma al artículo 110 del Código Civil, sobre las causales de divorcio, en su inciso 2, donde se agreguen las diferentes formas de violencia que se pueden ejercer

contra la mujer dentro del matrimonio, especificando a la violencia económica como una de ellas.

b) Incluir normativa en el Código Civil que amplíe la regulación sobre la responsabilidad civil derivada de la violencia económica dentro y fuera del matrimonio.

c) Capacitar a los jueces, secretarios, fiscales, defensores y demás administradores de justicia, mediante el Consejo de la Judicatura, ofreciendo mayor información y relevancia de la aplicación de esta nueva forma de ejercer violencia de género.

d) Promover campañas de concientización dentro del sector público, mediante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y, del sector privado, a través de, por ejemplo, la Fundación ALDEA, para así brindar mayor información a la sociedad sobre las formas de manifestación de la violencia económica.

V. CONCLUSIONES

El análisis de la aplicación de la responsabilidad civil derivada de la violencia económica de género dentro del matrimonio, ha dado paso a la necesidad de promover y fortalecer legalmente mecanismos y herramientas que permitan a las víctimas identificar este tipo de violencia, recientemente reconocida de manera legal, de igual manera para obtener una eficaz administración de la justicia y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres como grupo vulnerables.

Mediante el desarrollo de un marco teórico y jurídico se pudo determinar e identificar la actual regulación y reconocimiento que otorga nuestra legislación nacional, la cual, dentro del bloque de constitucionalidad, facilita diferentes instrumentos internacionales que permiten la definición y conceptualización de términos relacionados a la problemática abordada.

Además, el presente artículo ha permitido contemplar jurisprudencia generada de casos relacionados a la violencia económica, las cuales proponen definiciones que tratan el tema de forma lateral, sin embargo, es evidente la falta de casuística que brinde, criterios y consideraciones emitidas por los organismos máximos de control y tribunales de justicia, para garantizar la efectiva aplicación de derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución, respecto a esta forma de abuso lo que ha permitido reconocer la deficiencia y falta de regulación respecto a la violencia económica de género en el Ecuador.

Finalmente, se han planteado diferentes propuestas de estrategias para una efectiva aplicación de la responsabilidad civil derivada de la violencia económica de género dentro del matrimonio, entre estos la fomentación, educación y concientización social e institucional, sobre esta expresión de la violencia. De igual manera de han propuesto varias reformas en la normativa, entre estos el Código Civil y Código Orgánico Integral Penal.

En conclusión, el desarrollo de la violencia económica de género desde este enfoque del matrimonio y el análisis de la derivación de la responsabilidad civil que se genera de esta, no solo permite un mayor conocimiento sobre sus manifestaciones y efectos en las víctimas, para poder identificarlos como objeto de una obligación de reparación, sino que permite además, promover la importancia y reconocimiento legal que esta merece para ofrecer garantías y fortalecer una efectiva aplicación de los derechos.

Referencias Bibliográficas

- Arteaga, P., Vargas, A., & Hernández, T. (2021). *Análisis de los Efectos Jurídicos en Materia de Responsabilidad Civil Derivados del Proceso de Divorcio*. 70.
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/5a40383c-7158-4530-a978-da9c2359e48b/content>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. 1(2005), 1–151.
<https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres. *LexisFinder*, 38. <http://bitly.ws/xbQa>
- Basset, Ú. (2021). La violencia económica contra la mujer en la ruptura: las hipótesis menos pensadas. *Anales de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1.
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/128860>
- Bautista, L. (2024). *La Responsabilidad Extracontractual*.
- Begazo, L. (2020). *La Probanza Del Nexo Causal En La Responsabilidad Civil Extracontractual Por Daño Ambiental De Las Empresas Mineras En Términos De La Teoría Probabilística*.
- Bermúdez, D., & Solís, A. (2021). *La vulneración de derechos, su incidencia en la salud mental de mujeres víctimas de violencia*.
- Blanco, A. A. (2021). *VIOLENCIA PSÍQUICA EN VIOLENCIA DE GÉNERO*.
- Bonassi, E. (2023). La responsabilidad civil. In *Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*.
- Carrasco, G. E. (2021). *Tipicidad de violencia económica y su afectación del derecho de igualdad delito de violencia familiar Distrito Fiscal Lima Noroeste 2020*. 0, 0–35.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55365/Carrasco_RGE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, N. A. (2020). Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional. *Mundos Plurales - Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*, 7(1), 97–116. <https://doi.org/10.17141/mundosplurales.1.2021.4274>

- Congreso de la Unión. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Diario Oficial de La Federación*, 1–80.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *N.º 009-14-SCN-CC, caso N.º 0181-13-CN*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 2113-15-EP/21*. 1–19.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia No. 363-15-EP/21*. 363, 1–26.
- Cuero, C. (2021). Violencia de género. *Revista Médica de Panamá - ISSN 2412-642X*, 2285, 1.
<https://doi.org/10.37980/im.journal.rmdp.20211812>
- Cupis, A. (2023). El daño: Teoría general de la responsabilidad civil. In *Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*.
- Francesca, R. (1804). *Code civil*. <https://doi.org/10.3917/jdj.233.0042>
- Macías, E., Guarnizo, J., & Ramón, M. (2021). *Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador*.
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/163/451>
- Manobanda, D. (2023). *La Prueba Documental Frente Al Principio De Contradicción En El Código Orgánico General De Procesos, En Ecuador*.
- Molina, E. (2021). *Factores de riesgo y consecuencias de la violencia de género en Colombia*. 15–36.
- Orozco, G. A. (2022). La responsabilidad civil ex delicto en el Derecho de familia. *Revista de Derecho*, 32, 4–41. <https://doi.org/10.5377/derecho.v1i32.14667>
- Papayannis, D. M. (2021). Responsabilidad Civil. *Eunomia. Revista En Cultura de La Legalidad*, 20, 294–312. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6350>
- Perez, N. A. (2021). Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: Revisión de literatura. *Universidad Continental*, 1–28.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9119/4/IV_FDE_312_TI_Quispe_Perez_2021.pdf

- Rivera, L. S., Suárez, D. E., & Ramón, M. E. (2021). *Estudio doctrinario sobre la responsabilidad civil y la reparación integral ocasionado en la Legislación Ecuatoriana*. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1668/3243>
- Ruano, M., & Montoya, D. (2021). La violencia económica hacia las mujeres. Una mirada desde la Universidad de Oriente. *Economic Violence towards Women. A Look from the University of the East.*, 156, 54–69. <https://0-search.ebscohost.com/biblioteca-ils.tec.mx/login.aspx?direct=true&db=asn&AN=154115938&lang=es&site=ehost-live>
- Subijana, I., & Echeburúa, E. (2022). *El Conflicto de Roles con respecto a la Prueba Pericial Psicológica en el Proceso Judicial*. <https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2021a22>
- Terán, W. (2020a). *La culpa*. 5(06), 713–740. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i5.1450>
- Terán, W. (2020b). *La tipicidad en la teoría del delito*. 6, 140–162.